

**ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES DE TORRENT**

ÍNDICE	Páginas
Indice	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I.- Disposiciones generales	8
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito de aplicación.</i>	8
Artículo 2. <i>Competencia municipal.</i>	8
Artículo 3. <i>Formas de gestión.</i>	8
TÍTULO II.- Organización y funcionamiento	9
CAPÍTULO I.- Normas generales de gestión y administración	9
Artículo 4. <i>Horarios de apertura.</i>	9
Artículo 5. <i>Entrada de mercancías.</i>	10
Artículo 6. <i>Distribución de puestos.</i>	10
Artículo 7. <i>Traslados provisionales.</i>	11
Artículo 8. <i>Áreas y actividades de los mercados municipales.</i>	11
Artículo 9. <i>Mantenimiento de los elementos comunes.</i>	11
Artículo 10. <i>Seguridad en los mercados.</i>	12
Artículo 11. <i>Inspección.</i>	13
Artículo 12. <i>Responsables de administración.</i>	12
Artículo 13. <i>Personal auxiliar.</i>	14
Artículo 14. <i>Información.</i>	14
Artículo 15. <i>Señalética.</i>	15
CAPÍTULO II.- Obras e instalaciones	15
Artículo 16. <i>Obras e instalaciones promovidas por los particulares.</i>	15
Artículo 17. <i>Obras ordenadas por la Administración.</i>	15
Artículo 18. <i>Obras promovidas por la Administración.</i>	16
Artículo 19. <i>Horarios para la ejecución de las obras.</i>	16
TÍTULO III.- Los puestos de venta de los mercados	16
CAPÍTULO I.- Normas generales	16
Artículo 20. <i>Tipología de puestos.</i>	18
Artículo 21. <i>Título habilitante.</i>	18
Artículo 22. <i>Plazo de la concesión.</i>	18
CAPÍTULO II.- Licitación	18
Artículo 23. <i>Bases de licitación.</i>	19
Artículo 24. <i>Adjudicación.</i>	19

Artículo 25. <i>Gastos de mantenimiento y comunes.</i>	19
CAPÍTULO III. Transmisión de los puestos	20
Artículo 26. <i>Transmisibilidad de los puestos.</i>	20
Artículo 27. <i>Traspaso o cesión a terceros.</i>	20
Artículo 28. <i>Los beneficiarios.</i>	21
Artículo 29. <i>Procedimiento.</i>	21
Artículo 30. <i>Subrogación.</i>	21
CAPÍTULO IV.- Derechos y obligaciones de los titulares de los puestos	22
Artículo 31. <i>Derechos.</i>	22
Artículo 32. <i>Obligaciones.</i>	23
Artículo 33. <i>Prohibiciones específicas.</i>	24
Artículo 34. <i>Asociaciones.</i>	24
CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones	25
Artículo 35. <i>Causas de extinción.</i>	25
Artículo 36. <i>Efectos.</i>	26
Artículo 37. <i>Rescate.</i>	26
TÍTULO IV.- Las unidades destinadas a actividades complementarias	26
Artículo 38. <i>Régimen jurídico.</i>	26
TÍTULO V.- Régimen jurídico de los usuarios	27
Artículo 39. <i>Derechos de los usuarios.</i>	27
Artículo 40. <i>Deberes.</i>	27
TÍTULO VI.- Régimen sancionador	27
Artículo 41. <i>Acción inspectora.</i>	27
Artículo 42. <i>Sujetos responsables.</i>	28
Artículo 43. <i>Régimen general.</i>	28
Artículo 44. <i>Medidas provisionales.</i>	28
Artículo 45. <i>Clasificación de las infracciones.</i>	29
Artículo 46. <i>Procedimiento sancionador.</i>	31
Artículo 47. <i>Sanciones.</i>	31
Artículo 48. <i>Graduación de las sanciones.</i>	31
Artículo 49. <i>Prescripción.</i>	31
Disposiciones Transitorias	32

Disposición Transitoria Primera. <i>Procedimientos de traspaso ya iniciados.</i>	32
Disposición Transitoria Segunda. <i>Procedimientos sancionadores ya iniciados.</i>	32
Disposición Transitoria Tercera. <i>Adaptación de actuales concesionarios.</i>	32
Disposición Derogatoria Única	32
Disposición Final Única	32
ANEXO I. VESTUARIO POR GREMIOS	33

ORDENANZA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE TORRENT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en nuestra cultura y, aunque la evolución y mejora de la distribución comercial en nuestras ciudades ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

Por esas razones el Ayuntamiento de Torrent al analizar la situación de los mercados municipales, ha considerado la necesidad de modernizar su estructura física y comercial, sino también su modelo de gestión adaptándolo al escenario económico, social y legislativo actual.

Avanzando en esa línea de trabajo el Ayuntamiento de Torrent, además de proceder a la demolición del viejo mercado central municipal y sus sustitución por una moderna infraestructura comercial que da un paso fundamental para superar los viejos mercados de abastos, considera necesario acometer la redacción de una nueva normativa reguladora de tales infraestructuras, que permita la realización de una gestión moderna de las mismas en línea con las últimas tendencias en la materia.

Los mercados municipales no son ya en la actualidad un mero conglomerado de puestos de venta de productos alimenticios frescos, sino auténticos centros comerciales que aúnan una variada oferta comercial, que aprovecha las sinergias que un adecuado "mix comercial" proporciona, y, además, aprovecha su privilegiada situación en el interior de los núcleos urbanos de las ciudades y de sus barrios.

La ordenación de los mercados municipales debe permitir, en perfecta convivencia con la tradicional gestión directa de los mismos, la posible implantación de un sistema de gestión indirecta que dé entrada en la organización de estos centros a nuevas y diferentes formas que se han mostrado exitosas en el campo de la organización de centros comerciales, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que su gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible.

Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, la ordenanza regula por vez primera la posibilidad de acudir a la forma de gestión indirecta de los mercados.

La Ordenanza de Mercados Municipales se estructura en seis Títulos, con tres Disposiciones Transitorias, una derogatoria, una final y un anexo.

En el Título I, de normas generales se determina el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, se define la competencia municipal en la materia y el fundamento legal para su dictado, se concretan de forma genérica las posibles formas de gestión de los mercados municipales, abriendo la posibilidad de utilizar cualquiera de las determinadas por la legislación vigente y se hace referencia a las competencias estatutariamente atribuidas a la empresa municipal IDEAT, en la materia.

En el Título II, se regula la organización y funcionamiento de los mercados considerados como un todo, es decir se regula la organización y funcionamiento del inmueble en el que se ubican, aún cuando dispongan de espacios con actividades distintas a las del propio mercado y complementarias del mismo.

En el Capítulo I con tal finalidad se determinan las normas de gestión y administración, la competencia para determinar los horarios de apertura y cierre, la regulación de la entrada de mercancías, los gastos de mantenimiento de los elementos comunes del inmueble, las áreas de actividad que pueden coexistir en los mercados, la seguridad tanto en el campo de la inspección, como en el de seguridad ciudadana y por últimos las funciones de la administración del mercado y del personal auxiliar afecto al mismo.

El Capítulo II, regula la realización de obras de cualquier tipo en los recintos de los mercados y sus consecuencias.

El Título III, se refiere específicamente a los puestos del mercado y regula en cada uno de los cinco capítulos que lo integran.

En el primero se fija la tipología de los puestos de venta existentes en cada mercado y al panel comercial que los conforma, siendo como elemento novedoso y destacable la fijación para cada mercado de un mix comercial mínimo que en tanto no sea variado por el Ayuntamiento resultará obligatorio mantener en todo momento. Respetado el mínimo existirá por vez primera la posibilidad de variar el destino de los puestos en la forma y casos señalados por la norma. Igualmente se establece la duración de las concesiones.

En el segundo, se determina la forma de adjudicación de los puestos que se hará en todo caso por concurso

En el tercero, se regula la transmisibilidad de los puestos de venta y los procedimientos para su enajenación.

En el cuarto los derechos y obligaciones de carácter general de los titulares de los puestos de venta, con una referencia específica a las asociaciones de vendedores

Y en el quinto las causas y formas de extinción de las concesiones y sus efectos.

El Título IV de la ordenanza establece el régimen jurídico Las unidades o locales destinados a actividades complementarias de las propias de mercado, estableciendo que su número y destino y fijando su forma de adjudicación y licitación mediante la figura jurídica adecuada en atención a la modalidad de gestión del mercado municipal, aplicándose las previsiones contenidas en las bases de licitación y supletoriamente en el Título III de esta Ordenanza, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la figura jurídica aplicable o a las características de la actividad a desarrollar.

Igualmente determina que el Ayuntamiento, directamente o a través de sus entes dependientes, podrá reservarse la explotación de determinadas áreas complementarias.

En el Título V, se introduce por vez primera una concreta regulación de los derechos y deberes de los usuarios de los mercados

Estableciendo por último el Título VI una completa y detallada regulación del régimen sancionador, procedimiento para su aplicación, clasificación de las infracciones y determinación de las sanciones aplicables en cada caso.

Las disposiciones transitorias determinan la normativa aplicable en los casos de procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la ordenanza y fijan el plazo de adaptación de los actuales concesionarios a la nueva regulación.

Y por último la disposición derogatoria, determina la pérdida de vigencia de la actual ordenanza municipal señalando la disposición final la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico del servicio de abasto público en los mercados municipales de la ciudad de Torrent.

2. La Ordenanza será de aplicación a los mercados municipales Central y San Gregorio, así como a aquellos otros que puedan construirse en el futuro.

3. Tendrán la consideración legal de mercados municipales los establecimientos comerciales permanentes o provisionales, formados por un número determinado de unidades comerciales, establecidos por el Ayuntamiento y dedicados a la venta al detalle de artículos alimentarios, artículos de uso cotidiano y de uso ocasional y otros complementarios, con la finalidad inmediata de abastecimiento de la ciudad de Torrent, para cubrir las necesidades de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta, que se regirán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Artículo 2. *Competencia municipal.*

La competencia en materia de mercados en el término municipal, corresponde al Ayuntamiento de Torrent, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2, letra i) de la 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y artículos 33.3.g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. *Formas de gestión.*

1. El Ayuntamiento podrá gestionar los mercados de titularidad municipal de forma directa o indirecta, adoptando cualquiera de las formas legalmente establecidas para las mismas en la normativa vigente, en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En todo caso, se tendrá en consideración las competencias atribuidas a la empresa municipal IDEAT, S.A., por el Ayuntamiento en materia de mercados.

2. Actualmente se ha establecido la gestión directa de los mercados municipales existentes.

Cualquier cambio de modelo de gestión se llevará a cabo en los términos previstos en la legislación de régimen local.

3. Los mercados que se gestionen indirectamente se regirán por los pliegos reguladores del contrato, teniendo aplicación supletoria la presente ordenanza.

4. Si el Ayuntamiento optara por la gestión indirecta de alguno de los mercados municipales, las condiciones básicas de control y gestión de los mismos se determinarán en los correspondientes pliegos de condiciones y en el título concesional.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I

Normas generales de gestión y administración

Artículo 4. Horarios de apertura.

1. El horario de apertura y cierre de los mercados en días laborables se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza y será determinado mediante Decreto de Alcaldía o, por delegación, por el Teniente de Alcalde o Concejal Delegado que disponga de las competencias en materia de mercados y abasto público.

2. Se podrá establecer, para cada mercado, horarios diferenciados de mañana y tarde, atendiendo a las necesidades comerciales de cada zona.

3. De forma expresa, y publicada con la debida antelación, se comunicará las autorizaciones de apertura en domingos y festivos, procurando que los mercados no estén cerrados en más de dos fechas consecutivas. En la primera quincena del mes de enero de cada año se publicará un calendario de días hábiles del año comercial en el que se incluirá los horarios de apertura y cierre de los mismos..

4. En casos de huelga, el Ayuntamiento establecerá servicios mínimos que aseguren la apertura y funcionamiento de los mercados.

Artículo 5. Entrada de mercancías.

1. La entrada de mercancías en los mercados así como las operaciones de carga y descarga de las mismas se llevará a cabo, con carácter general, 1 hora y 30 minutos antes de la apertura del mercado al público, ajustándose a las medidas vigentes en materia sanitaria y de seguridad.

2. Excepcionalmente, podrán establecerse horarios diferentes, debidamente justificados.

Artículo 6. *Distribución de puestos.*

El Ayuntamiento llevará a cabo la distribución de los puestos de mercado y de las unidades destinadas a actividades complementarias, especificando las actividades autorizadas y atendiendo a las necesidades de interés público existentes en cada momento.

Artículo 7. *Traslados provisionales.*

1. En los supuestos de realización de obras de reforma, rehabilitación o conservación en los mercados u otro tipo de obras de interés local que afecten al mismo, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado forzoso de los titulares de los puestos a otras zonas del mercado o a las instalaciones provisionales que en su caso se determinen.

2. Los traslados se efectuarán sin resarcimiento económico alguno por parte del Ayuntamiento.

3. En el supuesto de traslado a instalaciones provisionales regirá la presente Ordenanza en cuanto sea aplicable a las características de dichas instalaciones.

Artículo 8. *Áreas y actividades de los mercados municipales.*

Los mercados municipales podrán contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, para asegurar el abastecimiento de la población, a través de puestos de mercado.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

- e) Àreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.
- f) Àreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.
- g) Área de aparcamiento.

Artículo 9. *Mantenimiento de los elementos comunes.*

1. El Ayuntamiento asume la competencia del mantenimiento de los elementos comunes de los mercados, pudiendo gestionarlo por cualquiera de las formas legalmente admisibles.

2. Se aprobará un Plan de Mantenimiento que regulará las condiciones de limpieza, prevención y control de vectores, gestión de residuos urbanos y otros elementos de mantenimiento.

3. El Ayuntamiento establecerá en los Mercados un número de contenedores suficientes para depósito de las basuras y residuos que se generen.

4. Los titulares de puestos del mercado y de unidades destinadas a actividades complementarias sufragarán los costes asociados al mantenimiento de los elementos comunes en los términos establecidos en las Ordenanzas Fiscales y bases de licitación.

Artículo 10. *Seguridad en los mercados.*

1. El Ayuntamiento asume la vigilancia de los mercados a través del Cuerpo de la Policía Local, que, además de sus funciones propias, realizarán las siguientes:

- a) Prestar auxilio al personal del mercado sin son requeridos para ello.
- b) Cuidar del mantenimiento del orden del mercado.

2. Las asociaciones de vendedores de los mercados podrán contratar, previa autorización municipal, un servicio de vigilancia por empresa privada, estando la actuación de éstos sometida a las órdenes que emanen de este Ayuntamiento.

Artículo 11. *Inspección.*

1. La inspección y examen de los alimentos que se expenden en los mercados corresponde a los servicios dependientes de la Generalitat Valenciana. La inspección actuará de oficio o a instancia de parte.

Los agentes de inspección ajustarán su actuación a la normativa vigente en materia sanitaria, de protección de derechos de los consumidores, disposiciones legales en materia de regulación de mataderos, de extracciones pesqueras, marisqueo y acuicultura y, en general, de todas aquellas normas que afecten al abasto público.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones periódicas en el mercado por personal de sus propios servicios.

Artículo 12. *Responsables de administración.*

El departamento o entidad responsable de la gestión y administración de los mercados y su personal integrante, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Indicar a los agentes de la Policía Local adscritos al mercado, donde deben intervenir en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- c) Vigilar la actividad que se realice en los mercados, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de los mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos de mercado y unidades que acojan otras actividades complementarias.
- f) Informar de las obras en los puestos y demás unidades de actividades complementarias, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- g) Practicar las inspecciones de los puestos de mercado y demás unidades de actividades complementarias, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- h) Comunicar a los titulares de los puestos de mercado y demás unidades de actividades complementarias y a las asociaciones de comerciantes los actos que les afecten.
- i) Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- j) Dar cuenta de las faltas e infracciones en que incurran los titulares de los puestos de mercado, unidades de actividades complementarias y usuarios y personal adscrito al servicio en los mercados.

- k) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- l) Controlar directamente las obras que se realicen en los puestos de mercado y demás de unidades de actividades complementarias de los mercados.
- m) Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- n) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- o) Dar cuenta de aquellos titulares de puestos o de unidades de actividades complementarias que no acudan a desarrollar su actividad, sin causa justificada.
- p) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores de puestos del mercado que les permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.
- q) Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de entradas y salidas de documentos, y el libro de registro de titulares de puestos de mercado y de unidades de actividades complementarias.
- r) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.
- s) Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.
- t) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la autoridad competente en materia de mercados.

Artículo 13. *Personal auxiliar.*

1. En cada uno de los mercados gestionados existirá un puesto de trabajo de personal subalterno para ejercer las funciones de conserjería.

2. Los servicios de conserjería incluyen, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre de las instalaciones.
- b) La vigilancia del estricto cumplimiento dentro del mercado de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como de los acuerdos municipales dictados en ejercicio de competencias municipales.
- c) Auxiliar a los responsables de gestión y administración en el ejercicio de sus funciones.

- d) Vigilancia de la conservación y limpieza del edificio y sus dependencias, dando cuenta a las autoridades responsables de cuantas deficiencias observe.
- e) Informar de cuantas incidencias ocurran en el mercado.
- f) Disponer de una báscula y un juego de medidas que estarán a disposición del público
- g) Disponer de hojas de reclamaciones
- h) Informar al público y a los titulares de puestos y actividades anexas de aquellas actividades o normas municipales que afecten al servicio de mercados
- i) Proporcionar e informar del acceso a la página web y a los servicios de atención a los consumidores.
- j) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares y vendedores de los puestos.
- k) Informar de las obras en los puestos exigiendo el correspondiente título habilitante.
- l) Facilitar la labor de los diferentes inspectores y de los servicios de limpieza y vigilancia.
- m) Velar por el cumplimiento de las órdenes que emanen de la autoridad municipal y de esta ordenanza.
- n) Control de acceso a todas las dependencias y locales del complejo.

Artículo 14. *Información.*

1. El Ayuntamiento, directamente o a través de entidades que participen en la gestión y administración de los mercados, publicará información exhaustiva de los diferentes mercados municipales por medio de páginas web o redes sociales.

2. El contenido mínimo será el siguiente:

- a) Ubicación del mercado, medios de acceso y horarios de apertura.
- b) Identificación de puesto de mercado y unidades que desarrolle actividades complementarias, especificando titular, nombre del establecimiento, actividad, situación, horario, presentación del establecimiento y medios de contacto.
- c) Actividades de promoción de las actividades desarrolladas en el mercado.

3. A tal efecto, los titulares de puestos y actividades anexas aportarán los datos necesarios para la adecuada información a los usuarios.

Artículo 15. *Señalítica.*

1. La competencia sobre la imagen y marca de los mercados municipales corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

2. Los puestos y las actividades anexas respetarán la imagen y rotulación establecida por el Ayuntamiento. A tal fin los interesados presentaran una propuesta, para su aprobación por el Ayuntamiento, en la que se resuelva la adecuada coordinación entre la imagen corporativa municipal con la marca propia del interesado.

CAPÍTULO II

Obras e instalaciones

Artículo 16. Obras e instalaciones promovidas por los particulares.

1. La ejecución de obras e instalaciones en los puestos de mercado y demás unidades destinadas a actividades complementarias requiere de previa autorización del Ayuntamiento, como titular del inmueble, sin perjuicio del resto de títulos habilitantes exigibles por la legislación sectorial.

2. Cuantas obras e instalaciones se realicen por los titulares de puestos de mercado y demás unidades destinadas a actividades complementarias y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez extinguidos los títulos habilitantes. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

3. Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos y demás unidades destinadas a actividades complementarias, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de los mismos.

4. Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución subsidiaria, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos titulares en la forma que proceda.

Artículo 17. Obras ordenadas por la Administración.

El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos de mercado y actividades complementarias la ejecución de las obras necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y higiene de los locales y las actividades desarrolladas, viniendo obligados los titulares a realizarlas.

Artículo 18. Obras promovidas por la Administración.

1. El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio del mercado municipal, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividades de manera temporal y nunca por más tiempo del que

sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor de los titulares de puestos de mercado o actividades complementarias.

2. Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de los puestos de mercado o de unidades destinadas a actividades complementarias, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes.

Artículo 19. *Horarios para la ejecución de las obras.*

Siempre que se permita a un titular de puesto de mercado o de unidades destinadas a actividades complementarias la realización de obras particulares, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

TITULO III

Los puestos de venta de los mercados

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 20. Tipología de puestos.

1. En los mercados municipales existen los siguientes puestos:

a) Mercado central: Un total de 21 puestos de venta distribuidos inicialmente en la forma siguiente:

- Frutas y verduras: 4 puestos
- Aves y huevos: 3 puestos
- Carnicería 2 puestos
- Pescados y mariscos: 3 puestos
- Charcutería y embutidos: 3 puestos
- Productos congelados: 1 puesto
- Aceitunas, encurtidos y salazones: 1 puesto
- Horno, panadería y pastelería: 1 puesto

- Ultramarinos: 2 puestos
- Otros sin especificar: 1 puesto

En todo caso el mercado dispondrá como mínimo de los siguientes puestos:

- Frutas y verduras: 2 puestos
- Aves y huevos: 1 puestos
- Carnicería 2 puestos
- Pescados y mariscos: 2 puestos
- Charcutería y embutidos: 1 puestos
- Aceitunas, encurtidos y salazones: 1 puesto
- Horno, panadería y pastelería: 1 puesto

b) Mercado San Gregorio: Un total de 14 puestos, distribuidos en la forma siguiente.

- Frutas y verduras: 2 puestos
- Aves y huevos: 1 puestos
- Carnicería 2 puestos
- Pescados y mariscos: 2 puestos
- Charcutería y embutidos: 4 puestos
- Aceitunas, encurtidos y salazones: 1 puesto
- Horno, panadería y pastelería: 1 puesto
- Ultramarinos: 1 puestos

En todo caso el mercado dispondrá como mínimo los siguientes puestos:

- Frutas y verduras: 1 puestos
- Carnicería 1 puestos
- Pescados y mariscos: 1 puestos
- Charcutería y embutidos: 1 puestos
- Horno, panadería y pastelería: 1 puesto
- Ultramarinos: 1 puestos

2. La distribución inicial por actividad de los puestos de los mercados, respetando los mínimos establecidos en el apartado anterior, podrá ser modificada por los siguientes motivos:

- a) Puestos desiertos tras la licitación.
- b) Traspasos de puestos en los términos previstos en esta ordenanza.
- c) Otros motivos de interés público apreciados por el Ayuntamiento.

3. La actual configuración mínima de puestos que integra el panel comercial de los mercados podrá ser modificada por el Ayuntamiento de Torrent con